

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO: VERBAL DE EXPROPIACIÓN RADICADO:
00520210048100 DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-
20216201489622-20211031619521

info <info@ant.gov.co>

Jue 2/12/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-12-01 10:45

Al responder cite este Nro.
20211031619521

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	VERBAL DE EXPROPIACIÓN
RADICADO:	00520210048100
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
PREDIO:	LOTE 2ª – CEDULA CATASTRAL 705080001000000020311000000000 UBICADO EN LA VEREDA/BARRIO OVEJAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE
CÉDULA CATASTRAL N.	FMI 342-31452
ORFEO No.	20216201489622

IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.23216815, con domicilio en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 139561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, procedo a contestar la demanda incoada dentro del proceso declarativo especial de expropiación del asunto, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a la pretensión 1ª. Me atengo a lo que determine el señor Juez respecto a la procedencia de decretar la expropiación por vía judicial de una zona de terreno segregada del predio denominado Lote 2A ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cedula catastral 70508000100000002034100000000 y FMI 342-31452.

Frente a la pretensión 2ª. Me atengo a lo que determine el señor Juez dentro del proceso.



Frente a la pretensión 3ª. Me atengo a lo que determine el señor Juez respecto al registro de la sentencia y el Acta de Entrega Anticipada del predio.

Frente a la pretensión 4ª. No me opongo, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la inscripción en el FMI 342-31452.

2. FRENTE A LOS HECHOS

Frente al 1º. Es cierto.

Frente al 2º. Es cierto.

Frente al 3º. No nos consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso declarativo especial de expropiación, respecto al proyecto vial “Puerta de Hierro- Palmar de Valera y Carreto – Cruz del Viso”.

Frente al 4º. Es cierto.

Frente al 5º. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 6º. No atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 7º. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 8º. Es cierto.

Frente al 9º. No nos consta, no atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 10º. No nos consta, no atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 11º. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 12º. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 13º. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 14º. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 15º. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 16°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 17°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 18°. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 19°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 20°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 21°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 22°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 23°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al 24°. Es cierto.

Frente al 25°. Es cierto.

Frente al 26°. No nos consta, es un hecho ajeno a la Entidad que represento. Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

3. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Mediante el Decreto Ley 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidos a la ANT.

Para el análisis respectivo de su Despacho a continuación se expondrán los fines, destinación y características de los bienes baldíos y cuya conceptualización importa para el esclarecimiento y definición de la naturaleza jurídica del predio objeto del presente proceso.

3.1 CARACTERÍSTICAS Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES BALDÍOS:

La propiedad pública está conformada por los bienes de dominio público y tiene como titular principal al Estado pero admite excepcionalmente la titularidad de particulares. Esta clase de propiedad está destinada o afectada legalmente a un uso público, a un servicio público, o al fomento de la riqueza nacional. La constituyen principalmente:

•**Los bienes de uso público**, tales como ríos, playas marítimas y fluviales, calles, caminos, puentes, plazas, cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio. (artículo 674 del Código Civil)

•**Los bienes que forman el patrimonio arqueológico, cultural e histórico de la Nación**, incluyendo los muebles e inmuebles de propiedad particular que hayan sido declarados monumentos nacionales en razón a su origen, época de creación y significación.

•**Los bienes fiscales o patrimoniales** que afectados a la prestación de servicios públicos, se subdividen en:

(i) fiscales comunes (edificios de las oficinas públicas, escuelas, hospitales, cuarteles, granjas experimentales, los lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos), (ii) estrictamente fiscales (los dineros a disposición de las tesorerías, los impuestos, las multas, los recursos del presupuesto), (iii) fiscales adjudicables, esto es, los baldíos destinados a ser adjudicados a sus ocupantes o a la afectación de un servicio público y, (iv) los otros bienes rurales adquiridos o comprados por el Incora o el Incoder o que son producto de donación destinados a ser entregados y adjudicados para fines de explotación económica bajo el marco de los programas de reforma agraria (Ley 160 de 1994, Ley 70 de 1993 y Ley 21 de 1991) a sus beneficiarios (campesinos, desplazados, indígenas y afrodescendientes) y, (v) fiscales inadjudicables, como las islas, islotes, cayos de uno u otro mar.

Los terrenos baldíos rurales son bienes fiscales que tienen como vocación especial el estar destinados, en principio, a su adjudicación para quienes reúnan las condiciones y exigencias establecidas en la ley. Se considera como tales, los situados dentro de los límites territoriales del país que carecen de otro dueño o no han tenido dueño particular o los que habiendo sido adjudicados con ese carácter hubieren vuelto al dominio del Estado por causas legales o en aquéllos casos que son objeto de extinción del derecho de dominio agrario, por in explotación del predio (Artículo 675 del C.C. y 36 del Decreto 4929 de 2011).

La propiedad de las tierras baldías adjudicables pertenece a la Nación y sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través del Incora, Incoder y ahora, por la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo establece la Ley 160 de 1994 y el Decreto 902 de 2017.

3.2 SOBRE EL TÍTULO ORIGINARIO EXPEDIDO, FORMA DE ACREDITAR LA PROPIEDAD PRIVADA

Una de las situaciones que se presentan por la falta de determinación de los titulares inscritos o cuando se certifica que no aparece inscrita ninguna persona como titular de derechos reales sobre el predio, hacen presumir, en principio, la no existencia de una titularidad particular y que el predio es un bien baldío. Incluso puede afirmarse que hasta que no se desvirtúe la presunción legal de la propiedad, ésta opera a favor del Estado y

no del particular a quien le corresponde desvirtuarla.

Cuando se parte de aquella premisa nacen, indudablemente, varias interpretaciones o posiciones jurídicas que se deben examinar a la luz de las presunciones legales que trae la legislación agraria y de los artículos que señalan que la misma se infiere a favor del Estado.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994, dispone taxativamente, que para acreditar y constituir legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio Nacional, se requiere aportar la siguiente prueba:

“(...) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”

De lo anterior, se puede colegir que la propiedad privada se demuestra mediante la exhibición que cualquiera de los siguientes documentos:

1. TÍTULO ORIGINARIO EXPEDIDO POR EL ESTADO QUE NO HAYA PERDIDO SU EFICACIA LEGAL, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditaran los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de Adjudicación", o de igual forma los Títulos de Naturaleza Colonial o Republicana.

2. TÍTULOS DEBIDAMENTE INSCRITOS, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión "títulos", hace referencia a todos los actos jurídicos sujetos de registro, como lo es la Escritura Pública y por tal motivo al leerse la norma debe entenderse a las Escrituras otorgadas con anterioridad al 5 de agosto de 1994, fecha de vigencia de la Ley 160 de 1994, toda vez que el legislador de esa anualidad fue el que consagró dicha disposición. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que se transfiere es el derecho de propiedad, así como, consignar debidamente la inscripción en registro de la transferencia del derecho real de dominio.

En este orden de ideas, los actos jurídicos sujetos de registro que no acreditan propiedad privada, por ejemplo, la compraventa de mejoras, la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión y protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, tales actos no tienen la eficacia de trasladar el dominio de derechos reales, como es el correspondiente a la propiedad de un predio, así los actos o contratos se encuentren inscritos en los correspondientes folios de matrículas inmobiliaria de falsa tradición.

De igual forma, con la Constitución Política de 1991, la naturaleza jurídica de los baldíos no cambió, el artículo 102 de la misma normatividad señaló que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, y el artículo 63 validó una

vez más, que los bienes de uso público son inembargables puesto que la constitución explícitamente impide embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir el uso directo del bien, imprescriptibles porque son bienes no susceptibles de usucapión, e inalienables dado que son bienes que se encuentran fuera del comercio y no pueden ser materia de actos jurídicos que impliquen tradición o pérdida de la finalidad del bien.

En ese sentido, fue expedida la Ley 160 de 1994 que preceptúa en su artículo 65 que "La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado", en tanto que "Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."

De lo expuesto, se puede dilucidar que la propiedad privada se demuestra mediante la exhibición del título originario expedido por el Estado, mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, los siguientes: a) todo acto administrativo, legalmente realizado y traducido en un documento auténtico, por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial; b) todo acto civil realizado por el Estado, en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno de constitución o transferencia del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación; y, c) cualquiera otra prueba mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal, de haber salido el derecho de dominio sobre el terreno, legítimamente, del patrimonio del Estado.

Ahora bien, sobre el tema, el lineamiento establecido en la Circular No. 5 de 29 de enero de 2018 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, en concordancia con el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, dispone que, para acreditar la propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba:

1. Título originario expedido por el Estado, que no haya perdido su eficacia legal, o,
2. Títulos inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esa normativa, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término legal fijado para la prescripción extraordinaria (20 años).

En conclusión, la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos que determinen la constitución o transferencia de dominio, y la identificación del cumplimiento del modo, lo que determina las dos formas de acreditar la propiedad descritas.

Para finalizar, para proferir una respuesta de fondo, clara y específica respecto a la naturaleza jurídica del predio, se solicitó a la Subdirección Administrativa de la Entidad información relacionada respecto a la naturaleza jurídica del bien.

Por lo anterior, una vez se encuentre determinada la naturaleza jurídica del predio, información que será remitida al presente proceso.

4. PREDIOS QUE CONFORMAN EL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

Con el Decreto 902 de 2019 se creó un Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral cuya finalidad es comenzar el trámite que busca la disminución de la brecha existente entre el campo y la ciudad, así como para atender a la deuda histórica con los campesinos y campesinas, y trabajadores y trabajadoras agrarios.

Así, el artículo 18 del referido decreto, establece que el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales. La administración del fondo y las subcuentas será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras.

En este sentido, la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales estará conformada, entre otros, por predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

5. PETICIÓN

Su señoría, La Agencia Nacional de Tierras –ANT- se atiene a lo que se pruebe respecto de las pretensiones de la demanda, no obstante, solicito:

- i) Tener en cuenta el análisis de la naturaleza jurídica del predio, que efectuará la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Entidad.

6. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado para actuar dentro del proceso.
2. Acto de nombramiento y posesión del Jefe de Oficina Jurídica de la ANT.
3. Memorando No. 20211030369143 solicitando la calidad del predio a la Subdirección Jurídica de Tierras.
Memorando No. 20211030369153 solicitando información si el predio se encuentra ubicado en las áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. a la Dirección de Asuntos Étnicos.

7. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 43 No. 57-41 en Bogotá o en el correo oficial juridica.ant@ant.gov.co.



Del señor Juez,

Atentamente,

IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR

C.C. No. 23216815

T.P. No. 139561 C. S. de la J.

juridica.ant@ant.gov.co

ivonne.mercado@ant.gov.co

ivonneandreams@hotmail.com



Bogotá D.C., 2021-11-30 13:25



Al responder cite este Nro.
20211031615241

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO:	Otorgamiento de Poder
PROCESO:	VERBAL DE EXPROPIACIÓN
RADICADO:	00520210048100
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
PREDIO:	LOTE 2ª – CEDULA CATASTRAL 705080001000000020311000000000 UBICADO EN LA VEREDA/BARRIO OVEJAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE
CÉDULA CATASTRAL N.	FMI 342-31452
ORFEO No.	20216201489622

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, con Tarjeta Profesional No. 217212 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado mediante Resolución No. 19386 del 27 de octubre de 2020, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Agencia estatal de naturaleza especial, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente a la abogada titulada y en ejercicio **IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23216815 de Tolú, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139561 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras - ANT dentro del proceso del asunto.

Para el buen uso de su gestión, la apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder no requiere presentación personal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0



/agencianacionaldetierras



/agenciatierrez



/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

KIRMP-ZRZAiw-ZIYb-5J47-ScB8



El campo
es de todos



Adicionalmente y de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto el interés de la Agencia Nacional de Tierras de ser notificada al correo electrónico juridica.ant@ant.gov.co.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

Ivonne Andrea Mercado Sotomayor

IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR

C.C. 23216815

T.P. No 139561 del CSJ

ivonne.mercado@ant.gov.co

ivonneandreams@hotmail.com

KIRMP-ZRZAiw-ZIYb-5J47-ScB8



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



El campo
es de todos

Minagricultura

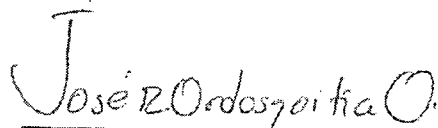
ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 065

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 19386 del veintisiete (27) de octubre de 2020, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, en el empleo Libre Nombramiento y Remoción, denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., cuya asignación básica mensual es de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.683.481.00), en el cual fue nombrado con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

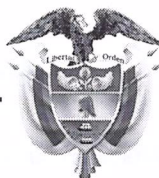
Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



EL(A) POSESIONADO(A)



CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 19386 DE 2020
(27 OCT 2020)

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento allí establecido.

Que mediante Decreto No. 419 del 07 de marzo de 2016, el Gobierno Nacional estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que en cumplimiento del Decreto No.1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal las avaló y expidió resultado satisfactorio para su nombramiento; igualmente en aplicación del principio de transparencia la hoja de vida del aspirante fue publicada durante tres (3) días en la página web de la Presidencia de la República y la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, cumple los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **JOSE RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia, Código G1, Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora.

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO TERCERO. Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en la Resolución No. 1999 del 07 de febrero de 2019 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 27 días de octubre del 2020.


MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Directora General

Aprobó: Carlos Alberto Salinas Sastre – Secretario General 
VoBo.: Martha Amador / Carolina Merchán – Abogadas Secretaria General
Revisó: Marina Segura Saenz - Subdirectora de Talento Humano 
VoBo.: Annie Carolina Araujo Gallo – Abogada Despacho Dirección General. 
Proyectó: Paula Miranda Bohórquez Botero - STH



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 292

(13 MAR 2017)

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto Ley 2363 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ídem prescribe que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo antes citado señala que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el Director de la Agencia Nacional de Tierras es el Representante Legal de la Agencia, al tenor de lo previsto en el artículo 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Que conforme a lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto y además prevé que: "Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"

Que el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural debían entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras expidió las Resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016, 136 de 2016 las cuales se compilan en la presente Resolución con el fin de facilitar su consulta y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión de la Entidad.

Que, por otra parte, por ministerio de los artículos 26 de la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, modificatorios del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, se asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER la competencia para administrar un subsidio integral de tierras diseñado para impulsar de manera conjunta los programas de acceso a la propiedad rural y las políticas de desarrollo agropecuario, permitiendo mediante su otorgamiento la cobertura de hasta el 100% del valor de la propiedad rural y de los requerimientos financieros necesarios para la implementación de los proyectos productivos presentados por los campesinos que resultaran seleccionados en las convocatorias abiertas por la administración para estos efectos.

Que los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, así como los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010 expedidos en su momento por el Consejo Directivo del INCODER se ocuparon de señalar los criterios de elegibilidad y selección, las modalidades del subsidio, el procedimiento para su materialización y los mecanismos de pago.

Que en consonancia con la doble finalidad perseguida por el Subsidio Integral de Tierras, se consagraron los referidos reglamentos y procedimientos para la materialización de los componentes de acceso a tierra y desarrollo rural, previendo respecto del primero el giro a favor de los propietarios de los predios adquiridos a través de la asignación estatal e instituyendo, en cuanto al segundo, la creación de cuentas bancarias de manejo compartido entre los respectivos beneficiarios y los Directores Territoriales del INCODER.

Que en ejercicio de las atribuciones descritas, el INCODER realizó entre los años 2008 y 2013, a través de sus Direcciones Territoriales, convocatorias para el otorgamiento de Subsidios Integrales de Tierra (SIT) que a la fecha se encuentran en proceso de

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

materialización, ora respecto del componente de acceso a tierras, ora en lo tocante al proyecto productivo financiado mediante la asignación estatal.

Que el Decreto No. 2363 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras y fijó su objeto y estructura, estableciéndose en el artículo 4° numerales 8 y 12 *ejusdem* las funciones de "Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional" y "Hacer el seguimiento a los procesos de acceso tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar".

Que conforme al artículo 6 del Decreto No. 2363 de 2015 dentro la estructura organizacional de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran comprendidas la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Que el numeral 1 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la de "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural."

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto No. 2363 del 2015 establece como función de la Subdirección de Acceso a por Demanda y Descongestión la de "Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural."

Que las funciones relacionadas con la culminación de los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del otorgamiento del Subsidio Integral de Tierras (SIT) adelantadas por el extinto INCODER en el marco de las convocatorias 2008-2011, no fueron asignadas expresamente a ninguna de las direcciones o dependencias que conforman la Agencia Nacional de Tierras, resultando oportuno, conveniente y necesario que el Director General, en ejercicio de la facultad que le confiere el ya citado artículo 11 numeral 18 del Decreto 2363 de 2015, las asigne mediante el presente acto administrativo.

Que es necesario compilar y racionalizar las Resoluciones mediante las cuales se han asignado o delegado funciones para contar con un documento único de consulta de esas y las otras disposiciones que se dictan por esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero. - Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. La de representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la Agencia Nacional de Tierras en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:

- a) Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados.
- b) Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
- c) Actuar e interponer recursos
- d) Notificarse de las demandas
- e) Transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- f) Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
- g) Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionado con los asuntos derivados de la función delegada.
- h) Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades para conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
- i) Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
- k) Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
- l) Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

2. La Ordenación del Gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.

Artículo Segundo. - Delegar en el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.
4. Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de la Dirección de Acceso a Tierras previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Tercero. - Asignar al Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas:

1. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria – SIDRA – a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN.
2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adjudicar el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA -
3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización de los Subsidios Integrales de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010, así como de cualquier otra que se hubiere efectuado durante las vigencias correspondientes a los años 2008 a 2013.

PARÁGRAFO: La asignación de funciones en materia de Subsidio integral de Tierras SIT – Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA y Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA, conllevan la delegación de la ordenación del gasto.

Artículo Cuarto. - Delegar en el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compra venta y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.
2. Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.
3. Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

4. Los demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación, incluyendo la ordenación del gasto hasta por 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para adelantar los correspondientes procedimientos de compra directa, el Director de Asuntos Étnicos previamente deberá consultar los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin, así como el procedimiento señalado en la Resolución 291 de 2017, artículo Cuarto, y las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo Quinto. - Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual y contractual y comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de la planta permanente y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tiquetes si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tiquetes a que haya lugar.
5. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.
6. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
7. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
8. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, para todo efecto, ante las Cajas de Compensación Familiar, Empresas Promotoras de Salud, Administradoras de Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Fondo Nacional de Ahorro.
9. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
10. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Sexto. - Delegar en el Subdirector de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – tales como:

“Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones”

- a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de Horas Extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
 - a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales.
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina Sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de ex servidores públicos.
 3. Representar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la suscripción de los formularios de afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y Fondo Nacional de Ahorro, de los funcionarios de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
 4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
 5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y ex servidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
 6. Expedir las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
 7. Expedir las certificaciones de insuficiencia de personal de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Séptimo. - Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador SIIF en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se compilan unas resoluciones de asignación y delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"

4. Suscribir los formatos para asignación de Tókens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del Fondo Nacional Agrario.
11. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
12. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de Inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

Artículo Octavo. - Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

Artículo Noveno. - Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, el Director General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo Décimo. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las resoluciones 029 de 2016, 045 de 2016, 081 de 2016, 135 de 2016 y 136 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 MAR 2017

ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ
Directora General (E)

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General
Revisó: Natalia Hincapié – Jefe Oficina Jurídica
Preparó: Tatiana Oñate/ Daissy Patiño – Asesoras Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.216.815

MERCADO SOTOMAYOR
APELLIDOS

IVONNE ANDREA
NOMBRES

Ivonne Andros
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-ENE-1979

TOLU
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

23-JUN-1997 TOLU

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2830000-62146525-F-0023216815-20060420

0623606109B 02 176560495

274469

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139561-D1

Tarjeta No.

13/05/2005

Fecha de
Expedición

17/12/2004

Fecha de
Grado

IVONNE ANDREA

MERCADO SOTOMAYOR

23216815

Cedula

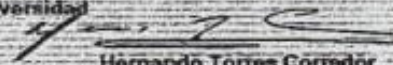
CUNDINAMARCA

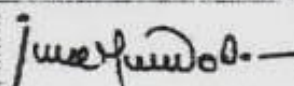
Consejo Seccional

CEGAR

Universidad




Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





MEMORANDO

Bogotá D.C., 2021-11-09 13:38



Al responder cite este Nro.
20211030369143

PARA: **DR. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**
Subdirección de Seguridad Jurídica

DE: **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de información.

Proceso de Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Demandado: Herederos indeterminados de Carmen Elena Alfaro Alfaro

Radicado Orfeo No. 20216201280422

Respetado Doctor,

Hemos recibido correo electrónico del apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, informando que presentó demanda de expropiación que recae sobre el predio denominado "Lote2A", con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31452.

En virtud de lo anterior y a fin de emitir una contestación de fondo, se solicita informar a esta Oficina Jurídica a más tardar el día viernes 12 de noviembre de 2021, la naturaleza jurídica del predio.

Atentamente,


JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Preparó: Ivonne Mercado
Revisó: Jhon Jairo Martínez

apX1RU-RqUGOg-vjFW-jK1I-HN0gK



MEMORANDO

Bogotá D.C., 2021-11-09 13:39



Al responder cite este Nro.
20211030369153

PARA: **DR. JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Director de Asuntos Étnicos

DE: **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de información.

Proceso de Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Demandado: Herederos indeterminados de Carmen Elena Alfaro Alfaro

Radicado Orfeo No. 20216201280422

Respetado Doctor,

Hemos recibido correo electrónico del apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, informando que presentó demanda de expropiación que recae sobre el predio denominado "Lote2A", con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31452.

En virtud de lo anterior y a fin de emitir una contestación de fondo, se solicita informar a esta Oficina Jurídica a más tardar el día viernes 12 de noviembre de 2021, si el referido predio se encuentra ubicado en las áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Preparó: Ivonne Mercado
Revisó: Jhon Jairo Martínez

tBzCF-I8H2OR-JBegK8-EDkXL-N1Vc